



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

G.A.



02 MAYO 2017

001767

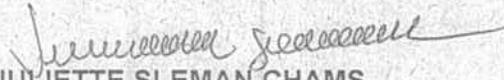
Señora:  
**MAIRA HERNANDEZ OSORIO**  
Representante Legal  
**CENTRO DE SALUD PALMAR DE CANDELARIA**  
Calle 4 N° 3 - 09  
Luruaco - Atlántico.

Ref: Auto No. 00000510

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

Exp: 0726-408  
Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada  
Superviso: Amira Mejía Barandica.  
Reviso: Lilliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

*Japan*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD PALMAR DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 26 de Agosto del 2016, al CENTRO DE SALUD PALMAR DE CANDELARIA, del Municipio de Luruaco - Atlántico, identificado con el Nit 890.103.025-6, Representado Legalmente por la Doctora MAIRA HERNANDEZ OSORIO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001441 del 21 de Diciembre del 2016, señalando lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*En actividad: EL CENTRO DE SALUD DE PALMAR DE CANDELARIA. Es una entidad de 1 nivel baja complejidad que presta los servicios de:*

*Consulta General, Consulta externa, citología, Hipertensos, Adulto joven, Adulto mayor, Vacunación crecimiento y desarrollo.*

*Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7: a 12: am y de 1: a 4: pm.*

*Cuenta con dos (2) consultorios.*

*Empleados (2).*

*Pacientes diarios (30).*

*Infraestructura física: Casa con sus respectivas divisiones en material. Los servicios ofrecidos se prestan en áreas separadas.*

*El agua que utilizan para los procesos de lavados de material son consideradas aguas residuales no domesticas (ARnD).*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*Se practicó visita a las instalaciones de EL CENTRO DE SALUD PALMAR DE CANDELARIA. Con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas, donde se observó lo siguiente.*

*EL CENTRO DE SALUD PALMAR DE CANDELARIA. Realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma.*

*EL CENTRO DE SALUD. No desactiva los residuos biosanitarios y Corto punzantes. Sin embargo, los residuos son metidos en bolsas rojas y luego se llevan al área de almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la entidad para su disposición final, el cual es desactivado con hipoclorito, los residuos generados en el Puesto de Salud son embalados, envasados, mas no pesados ni etiquetados, según el tipo de residuos generados.*

*EL CENTRO DE SALUD. En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos Hospitalarios, no ha contratado los servicios de una Empresa especializada, según información de la (Auxiliar) los residuos generados en el Puesto de Salud de Palmar de Candelaria son entregados a la E.S.E Hospital de Luruaco.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000510 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD PALMAR DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”**

Tabla N° 3

*Cantidad y Tipo de Residuos Hospitalarios Generados por Puesto de Salud Palmar de Candelaria Corregimiento Jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico: N/A*

*EL CENTRO DE SALUD. No cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se establece los procedimientos y procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.*

*EL CENTRO DE SALUD. Cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte externa de la entidad, la cual no cumple con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:*

*Pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, con recipientes separados por tipo de residuos, no cuenta con ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1.*

*El agua utilizada por EL CENTRO DE SALUD. Es suministrada por el acueducto de San Juan de Tocagua.*

**Permiso de emisiones atmosférica:** *EL CENTRO DE SALUD no requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de vertimientos:** *EL CENTRO DE SALUD, deberá realizar de forma inmediata las caracterizaciones de sus aguas residuales producidas por la entidad para establecer si cumple con lo establecido en la norma, solicitadas por esta autoridad ambiental según Autos N° 001044/11, CT N° 1204 del 28 de Dic: 2012 y Auto N° 000141 del 2013, requiere de permiso de vertimientos líquidos. Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015.*

*La entidad cuenta con poza séptica, a la cual no se le realiza un mantenimiento adecuado, y al momento de la visita no se encontraron registros de mantenimiento.*

**CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita a EL CENTRO DE SALUD y revisada el expediente N° 0726 - 408, se puede concluir:*

*EL CENTRO DE SALUD. En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos Hospitalarios, no ha contratado los servicios de una Empresa especializada, según información de la (Auxiliar) los residuos generados en el Puesto de Salud de Palmar de Candelaria son entregados a la E.S.E Hospital de Luruaco. Los residuos Ordinarios son recolectados por la Empresa ACUACOR del Municipio de Luruaco-Atlántico, con una frecuencia de recolección semanal los domingos.*

*EL CENTRO DE SALUD. Cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte externa de la entidad, No cuenta con las señalizaciones requeridas y no cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002., ellos tienen las siguientes características.*

*Acceso restringido.*

*Protegido de agua de lluvia y roedores.*

*Áreas separadas por tipos de residuos.*

*Separación física para los residuos Peligrosos y no Peligrosos.*

*Acometida de agua drenaje para el lavado.*

*lapach*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000510 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD PALMAR DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"**

*Los posos y paredes son los adecuados.*

*El agua utilizada en los servicios ofrecidos por EL CENTRO DE SALUD es suministrada por la empresa ACUACOR. Del municipio de Luruaco.*

*EL CENTRO DE SALUD. No cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, sin embargo en el momento de la visita no se encontró información del componente externo, recibos de la empresa especializada, acta de disposición final permisos o autorizaciones ambientales, formatos RH1, RHPS, protocolo de seguridad, cronograma de actividades en cuanto al manejo de residuos hospitalarios.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

*Japán*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000510 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD PALMAR DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”**

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al CENTRO DE SALUD PALMAR DE CANDELARIA, ubicada en el Municipio de Luruaco – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al CENTRO DE SALUD PALMAR DE CANDELARIA, identificado con Nit 890.103.025-6, Representado Legalmente por la Dra. MAIRA HERNANDEZ OSORIO, ubicado en la Calle 4 N° 3 – 09, del Municipio de Luruaco – Atlántico, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá enviar copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de Servicios Especiales Transportamos A.L S.A E.P.S, al igual los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- b- Deberá enviar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del profesional de la salud, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.
- c- Deberá enviar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- d- Deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la norma vigente antes de ser entregado a la empresa especializada.
- e- Deberá enviar Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos y el certificado del Contrato de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- f- Deberá enviar Certificado de Almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan lo concerniente a gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías
- g- Deberá complementar el Plan de Contingencia así como lo establece el Decreto 780 de 6 de mayo de 2016, como lo establece la Resolución 1164 del 2002.

*Lupal*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000005\_10 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD PALMAR DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"**

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°0001441 de 21 de Diciembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 27 ABR. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*Japach*  
Exp: 0726-408  
Elaborado por: Nini Consuegra, Abogada  
Supervisora: Amira Mejia Barandica.  
Reviso: Lillana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental